

MEMORIA POR LA QUE SE TOMA LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO RELATIVO AL "ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI (2022-2024)"

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el apartado b) del citado artículo establece que:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Al amparo del artículo 99.3 de la ley citada, el órgano de contratación considera que, en el contrato de referencia, existen motivos válidos que justifican la no conveniencia de dividir en lotes el objeto del contrato.

En primer lugar, partimos del hecho de que el aseguramiento de la Responsabilidad Civil General de la Administración General de la CAE, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos de Derecho Privado, era uno de los 8 lotes que conformaban el Contrato de aseguramiento de los distintos riesgos de la Administración de la CAE (C02/020/2021), lote que quedó desierto.

Por otro lado, habida cuenta de que el objeto del contrato es el aseguramiento de la citada Responsabilidad Civil, ha de advertirse que ésta se conforma mediante un conjunto de coberturas, exenciones y límites que no pueden desgajarse unas de otras sin perder las características propias de la póliza a contratar, y, por lo tanto, deben contratarse conjuntamente. Asimismo, tampoco puede dividirse el objeto del contrato entre los diferentes Departamentos, Organismos

Autónomos y Entidades Públicas de Derecho Privado, por cuanto que existiría el riesgo cierto para el interés general de que quedaran Departamentos o entes públicos, así como sus autoridades y personal asegurados y otros sin asegurar.

En definitiva, la motivación de la integración de la prestación objeto del contrato en un único lote no se basa únicamente en la imposibilidad de dividir el objeto de la prestación del mismo, sino en el principio rector básico de la contratación pública que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

En conclusión, por todo lo indicado anteriormente, queda justificada la no división en lotes.

En Vitoria-Gasteiz,

Mikel Carrillo de la Peña
2022.05.16 11:32:34 +02'00'

Mikel Carrillo de la Peña
**RESPONSABLE DEL SERVICIO DE
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS**